



AMPLIACIÓN DE LA MEMORIA INICIAL DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA DECRETO 83/2008, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL EMPLEO PÚBLICO, A LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y A LA FORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 4 de marzo de 2021, se solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda el informe preceptivo previsto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y el Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 11 de marzo de 2021, ha tenido entrada en esta Consejería de la Presidencia oficio de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda requiriendo se amplíe la memoria inicial del citado Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación de la Administración de Castilla y León.

Por ello, esta Dirección General de la Función pública de la Consejería de la Presidencia, procede a ampliar dicha Memoria.

I.- Respecto al art. 7.- No hay impacto en los procedimientos actuales de las Consejerías o Entes responsables del diseño de las pruebas específicas, ni en las adaptaciones del puesto de trabajo, en el caso de las personas con parálisis cerebral, ya que este no es un nuevo colectivo que se añada al ámbito del decreto, sino que únicamente se referencia dada la importancia que tiene en los colectivos objeto del mismo. El Decreto regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, y dentro del colectivo que abarca el término “personas con discapacidad” se incluyen todas aquellas personas que están



calificadas como tal, según la normativa vigente. La definición no se basa en la enfermedad/patología que origina la discapacidad, sino la misma discapacidad propiamente dicha que, desde un punto de vista genérico podrá ser del tipo físico, mental o intelectual o, más frecuentemente, una mezcla de estas. En el caso concreto de las personas con parálisis cerebral, su discapacidad es mayoritariamente de tipo físico, aunque, en algunos casos puede incorporar componentes mentales y/o intelectuales. Por este motivo aquellas personas que tienen parálisis cerebral y están calificadas, con el grado necesario, con discapacidad, ya están incluidas en el Decreto que se modifica y por ello no son un colectivo nuevo que se incorpore en la presente modificación.

II. Respecto “al posible cambio o adaptación de los criterios a seguir por parte de la Administración al determinar las personas con discapacidad intelectual y posibilidad de empleabilidad en su ámbito”, señalar que no hay un cambio en este sentido ya que dada la gran cantidad de situaciones posibles que se pueden plantear dentro del ámbito y objetivo de la modificación del Decreto, a lo largo del mismo se han intentado conjugar tanto las medidas de acción positiva, que faciliten la efectividad del principio de igualdad en el acceso a la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León de las personas afectadas por una discapacidad, como la puesta al día de los requisitos complementarios de acreditación que vienen exigiéndose a estas personas a los efectos de la superación de los procesos selectivos, tanto con carácter previo, como con posterioridad incluso a la superación en su caso, de todo el proceso.

III. Respecto al art. 4.1. y estimaciones sobre el coste (procesos de selección, adaptación de puestos de trabajo, servicios de acompañamiento de la Gerencia de Servicios Sociales), señalar que, como se ha indicado anteriormente, no hay variaciones en los colectivos que están afectados por la modificación del Decreto, por lo que no se consideran costes a mayores de los que hasta este momento viene teniendo la Administración en los procesos selectivos y/o adaptaciones de puesto de trabajo que, normalmente, ya viene



llevando a cabo. En ningún momento se plantean servicios de acompañamiento de la Gerencia de Servicios Sociales.

En lo que atañe al ámbito temporal que prevé esta Consejería para hacer efectivo el compromiso asumido en la norma, relativo al porcentaje de reserva, una vez modificado el texto, dependerá de las sucesivas Ofertas Públicas de Empleo y las plazas que en las mismas se convoquen. Este tema, como es conocido, está afecto por múltiples variables de difícil control y previsión, pero lo realmente importante, desde el punto de vista de esta Administración, es el compromiso de avanzar en los porcentajes que se recogen en el art. 4.1 y 4.2 de propuesta de modificación del Decreto 893/2008, de 23 de diciembre.

IV. Por último, y siguiendo sus aportaciones, se incluirá, dentro del marco normativo autonómico, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que regula el concepto en su artículo 9,- al referenciar el concepto de "ajuste razonable" donde se refieren al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

De lo expuesto, esta Dirección General considera que el Proyecto de Decreto sometido a informe no genera incremento de gasto público autonómico.

Es cuanto informa esta Dirección General de la Función Pública en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y el Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA